



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PACIFEX DE COLOMBIA LTDA. Nit. 8305129041
DEMANDADO: C.J. SUNISA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDADES UNIDAS. Nit. 8001806772
RADICADO: 05001-31-03-001-009-2007-00159-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que el proceso arriba referido, desde el año 2008 fue remitido a la superintendencia de Sociedades, ante la falta de competencia declarada para continuar conociendo de su trámite, y, visualizando que a órdenes de este Despacho se encontraron títulos retenidos a la sociedad demandada, se ofició a esa dependencia para que en caso, de encontrarse aún en trámite el proceso que allá seguía contra la sociedad demandada, se sirvan informar datos del mismo, su estado y la información necesaria que permitiera realizar la conversión de los siguientes títulos:

Número Título	Valor	Fecha Constitución
413230000812218	580.000,00	23/10/2007
413230000839275	50.000,00	21/12/2007
413230000840755	1.709.000,00	27/12/2007
413230000927892	2.370.000,00	22/07/2008

En su defecto, se les solicitó expedir la comunicación a que hubiera lugar, a fin de resolver sobre la destinación final de tales recursos.

No obstante, para el pasado 01 de abril, pese a indicar la Superintendencia de Sociedades que ya había terminado el proceso liquidatorio, suministra toda la información necesaria para que se trasladen los dineros que se encuentran disponibles, éstos son:

- **Número de cuenta:** 110019196110.
- **Número de Expediente Bancario:** 110019196110-008-405-27988.
- **Demandante:** Superintendencia de Sociedades.
- **Nit Demandante:** 8999990862. -
- **Demandado:** Comercializadora Internacional Sociedades Unidas S.A., en liquidación judicial.
- **Nit Demandado:** 800180617.

Luego, como al tenor de lo reglado en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, es posible proceder a una adjudicación adicional cuando se encuentran nuevos bienes del deudor, como sucede en este caso, conviértase los títulos antes mencionados para que la entidad proceda acorde con la norma.



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

“...Cuando después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparezcan nuevos bienes del deudor, o cuando el juez del proceso de liquidación judicial dejó de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores reconocidos o el liquidador, haciendo una relación de los nuevos bienes, acompañando las pruebas a que hubiere lugar.*
- 2. De la adjudicación adicional conocerá el mismo juez del concurso ante quien cursó el proceso de liquidación judicial, sin necesidad de reparto.*
- 3. El juez del proceso de liquidación judicial informará de la solicitud a los acreedores insolutos distintos del solicitante y adelantará la actuación en el mismo expediente.*
- 4. Una vez establecida la existencia de los bienes, ordenará al liquidador que proceda a valorar el inventario en los términos de la presente ley, sin que sea necesaria la intervención de los acreedores.*
- 5. Una vez acreditada esta circunstancia, el juez del proceso de liquidación judicial procederá a adjudicar los bienes objeto de la solicitud a los acreedores insolutos, en el orden estrictamente establecido en la calificación y graduación de créditos”.* (negrilla para hacer énfasis)

Efectuada la conversión, infórmese a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**HERNANDO TAMAYO ÁLVAREZ
JUEZ (E)**

GP

Firmado Por:
Hernando Tamayo Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f026d8f5777cdbc7f43c888625ad090a11d438008288b93037a00eefc0a64**

Documento generado en 08/05/2024 12:44:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>